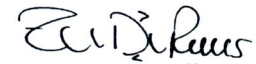


INFORME SECRETARIAL: Girardot, seis (06) de abril de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONSORCIO CSR-PROYECTO NAVARRA
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA-CAR
RADICACIÓN: 25307-3333003-2022-00063-00

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 156 y 162 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 del 2021, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 170 del C.P.A.C.A, sea corregida en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 160 del C.P.A.C.A., "*Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)*".

Del mismo modo, el artículo 74 del C.G.P. prevé que "*(...). En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*". En consecuencia, sírvase allegar al proceso de la referencia el poder debidamente conferido, esto es, precisar allí el acto administrativo demandado.

2. Según el numeral 4º del artículo 166 ibidem, a la demanda deberá acompañarse: "*La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. (...)*". Sírvase allegar la prueba de la constitución del Consorcio CSR, lo anterior con el fin de verificar que el señor Joaquín Armando Sánchez Rincón sea el Representante Legal de la empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez